



MANUAL PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON FINES TRIBUTARIO:

Aprobado por el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE el 23 de enero de 2006

DESCLASIFICADO

MÓDULO 3 - EL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO (O SISTEMÁTICO) DE INFORMACIÓN

El manual completo contiene, actualmente, los siguientes Módulos:

Módulo general - Aspectos generales y legales del intercambio de información

Módulo 1 - El intercambio de información previa petición

Módulo 2 - El intercambio espontáneo de información

Módulo 3 - El intercambio automático (o sistemático) de información

Módulo 4 - El intercambio de información sectorial

Módulo 5 - Las fiscalizaciones o comprobaciones simultáneas

Módulo 6 - Las fiscalizaciones o comprobaciones tributarias en el extranjero

Módulo 7 - El perfil por países en materia de intercambio de información

Módulo 8 - Los Instrumentos y Modelos para el intercambio de información

La finalidad del Manual es proporcionar, a los funcionarios encargados de realizar el intercambio de información con fines tributarios, una visión general sobre el funcionamiento de las disposiciones sobre el intercambio de información e indicaciones de carácter técnico y práctico para mejorar tales intercambios.

El Manual puede ser utilizado en los programas de formación y para diseñar o actualizar el manual de cada país. La estructura modular permite a cada país elegir las partes relevantes para sus programas en materia de intercambio de información

ÍNDICE

MANUAL DE LA OCDE PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON FINES TRIBUTARIOS

MÓDULO SOBRE EL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO (O SISTEMÁTICO) DE INFORMACIÓN.....	3
1. ¿Qué es el intercambio automático de información?.....	3
2. Las ventajas del intercambio de información.....	3
3. Base jurídica.....	3
4. Acuerdos o Protocolos de Acuerdo sobre intercambio automático.....	4
5. Implementación.....	5
5.1 Estandarización de los formatos de transmisión y el uso de nuevos soportes.....	5
5.2 Seguridad: codificación y métodos alternativos.....	6
6. Importancia de la información de retorno por parte del país que recibe la información.....	6
7. Futuros desarrollos: herramientas de análisis de riesgo.....	7

ANEXOS (DISPONIBLE EN INGLÉS EN LA WEB SEGURA PARA PERSONAL EN EL ÁMBITO DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN).....8

EL FORMATO MAGNÉTICO ESTÁNDAR DE LA OCDE, REVISADO EN 1997, PARA EL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN

GUÍA DEL USUARIO PARA EL FORMATO MAGNÉTICO ESTÁNDAR DE LA OCDE (SMF)

EL FORMATO DE TRANSMISIÓN ESTANDARIZADO DE LA OCDE PARA EL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN CON FINES FISCALES

GUÍA DEL USUARIO DEL FORMATO DE TRANSMISIÓN ESTÁNDAR DE LA OCDE (STF)

PROGRAMA DE CONVERSIÓN DEL SMF AL STF

PROGRAMA DE CONVERSIÓN DEL STF AL SMF

MANUAL DE LA OCDE PARA LA APLICACIÓN DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON FINES TRIBUTARIOS

MÓDULO SOBRE INTERCAMBIO AUTOMÁTICO (O SISTEMÁTICO) DE INFORMACIÓN

1. ¿Qué es el intercambio automático de información?

1. El intercambio automático de información (también denominado intercambio sistemático en algunos países) implica la transmisión "en masa" de información de contribuyentes, de forma sistemática y periódica por el país de la fuente al país de residencia, en relación con diversas categorías de renta (por ejemplo, dividendos, intereses, cánones, salarios, pensiones, etc.). Esta información es obtenida de una forma rutinaria en el país de la fuente (generalmente a través de información facilitada por el pagador sobre los pagos efectuados (instituciones financieras, empleador, etc.). El intercambio automático también se puede utilizar para transmitir otros tipos de información que pueden resultar útiles, tales como cambios de residencia, la compra o la disposición de bienes inmuebles, devoluciones de IVA¹, etc. La autoridad fiscal del país de residencia tiene a continuación la posibilidad de comprobar su información fiscal para verificar si los contribuyentes residentes han incluido sus rentas de fuente extranjera. Asimismo, la información relativa a la adquisición de activos significativos puede ser usada para evaluar el patrimonio neto de una persona física, para ver si la renta declarada se corresponde razonablemente con la transacción. Hay un creciente número de países involucrados en el intercambio automático de información utilizando diferentes tipos de medios: cintas de grabación, disquetes, CDs, así como documentos en soporte papel.

2. Las ventajas del intercambio automático.

2. La información de fuente extranjera recibida en soporte magnético o de forma digital puede ser introducida en la base de datos fiscal del receptor (utilizando normalmente programas de conversión para captar la información relevante) y ser automáticamente puesta en relación con la renta declarada por el contribuyente. Ésta es la forma de procesar la información con mayor eficacia en el coste. Por ejemplo, el Programa de Conformidad Fiscal 2004-05 de la Oficina de Impuestos de Australia (ATO) señala que en el año fiscal 2003-04 se realizaron 1171 auditorías con cruce de datos de rentas de fuente extranjera, poniendo de manifiesto deudas tributarias por encima de los tres millones de dólares australianos. La información de fuente extranjera recibida en soporte magnético o de forma digital puede ser igualmente comparada de forma manual, como procedimiento general o cuando no sea posible su cruce de forma automática. El intercambio automático de información en medios magnéticos permite también, si es preciso, formas más eficaces y eficientes para la distribución de la información intercambiada a las oficinas tributarias locales y también, por ejemplo, para alimentar bases de datos con la finalidad de llevar a cabo análisis de riesgos

3. Base jurídica

3. El intercambio automático puede estar basado en:

- i. El artículo sobre intercambio de información del convenio tributario sobre la renta y el patrimonio entre los países; o

¹ Estos otros tipos de información no están, por el momento, contemplados por los formatos de transmisión estándar (FME/FTE) desarrollados por la OCDE

- ii. El artículo 6 del Convenio de la OCDE y el Consejo de Europa sobre Asistencia Mutua en Materia Tributaria; o
- iii. El artículo 3 de la Directiva 77/799/EEC del Consejo de la Unión Europea, sobre Asistencia Mutua, en su texto vigente; o
- iv. La Directiva del Ahorro de la Unión Europea 2003/48/EC; o
- v. El artículo 17 del Reglamento del Consejo de la Unión Europea sobre cooperación administrativa en materia de Impuesto sobre el Valor Añadido; o
- vi. El Reglamento del Consejo de la Unión Europea, de 16 de noviembre de 2004, sobre cooperación administrativa en materia de impuestos especiales; o
- vii. El artículo 4, párrafo 3 del Modelo de Acuerdo de Intercambio de Información del CIAT.

4. Acuerdos o Protocolos de Acuerdo sobre intercambio automático.

4. El artículo sobre intercambio de información de un convenio tributario de doble imposición o el artículo sobre intercambio de información de un instrumento de asistencia mutua constituyen la base legal para el intercambio automático de información. Además, los países pueden convenir celebrar un acuerdo para casos especiales o un protocolo de acuerdo, estableciendo los términos y condiciones del intercambio automático que se proponen realizar. Dicho acuerdo o memorando normalmente establece los tipos de información susceptible de intercambio automático, los detalles sobre los procedimientos de envío y recepción de la información, el formato apropiado a utilizar, y el suministro de los NIFs. Estos acuerdos o memoranda pueden ser oficialmente publicados, pudiendo tener un efecto disuasorio sobre eventuales defraudadores fiscales y son, generalmente, revisados de forma periódica.

5. La OCDE ha desarrollado el Modelo de Protocolo de Acuerdo entre las Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información con Fines Tributarios C(2001)21/FINAL, que se puede usar como base de un acuerdo de trabajo operacional entre administraciones tributarias.

6. El Modelo de Protocolo de Acuerdo de la OCDE proporciona una lista de información que puede ser intercambiada automáticamente, e incluye:

- el cambio del lugar de residencia de un Estado a otro Estado;
- la propiedad y la renta correspondiente a bienes inmuebles;
- dividendos;
- intereses;
- regalías;
- ganancias de capital;
- sueldos, salarios y otra remuneración similar relativa a un empleo;
- honorarios de directores y otros pagos similares;
- renta obtenida por artistas y deportistas, pensiones y otras remuneraciones similares, sueldos y salarios y otras remuneraciones similares por servicios a los gobiernos, otras rentas tales como las procedentes del juego, otros conceptos incluyendo aspectos de los impuestos indirectos tales como el Impuesto sobre el Valor Añadido/impuesto sobre ventas e impuestos especiales y pagos a la seguridad social; y

- comisiones y otros pagos similares.

7. El Modelo de Protocolo de Acuerdo de la OCDE recomienda el uso del Formato Magnético Estándar de la OCDE para el intercambio automático (o cualquier otro formato actualizado adicional recomendado por el Consejo de la OCDE) así como proporcionar los Números de Identificación Fiscal (NIFs) si están disponibles, en la medida que facilitan el procesamiento y emparejamiento de la información recibida. También podrían ser una referencia útil en los casos en que son necesarias consultas adicionales a la otra parte contratante. A este respecto, en 1997, el Consejo de la OCDE recomendó el uso de los NIFs en el contexto internacional, véase [C\(97\)29/FINAL](#). El Consejo de la OCDE recomienda "que los países Miembros deben estimular a los perceptores no residentes de rentas a que declaren su NIF en su país de residencia. Los países miembros deben considerar la posibilidad de establecer la obligatoriedad de esta declaración". En el caso del intercambio automático de información sobre la renta pagada a no residentes, el disponer de la información respecto al NIF en el país de residencia, facilitaría enormemente a éste la comparación de la información recibida con la renta declarada por sus propios contribuyentes. La tabla que aparece en el anexo de abajo da una idea general del uso de los NIFs con fines nacionales e internacionales.

5. Implementación

5.1 Estandarización de los formatos de transmisión y el uso de nuevos soportes

8. El intercambio automático de información requiere la estandarización de los formatos a fin de ser eficiente. En 1981, la OCDE diseñó un formulario en papel para el intercambio automático que introdujo la estandarización de cierta información [C\(81\)39/FINAL](#). En 1992, aprovechando los avances tecnológicos, la OCDE diseñó el Formato Magnético Estándar (FME, cuyas siglas en inglés son FMS) para transmisión de información del contribuyente en cinta magnética. Basándose en la experiencia de los países, el FME fue revisado en 1997 para mejorar la capacidad de los países a la hora de poner en relación la información recibida automáticamente con la información declarada por sus contribuyentes. El Consejo de la OCDE recomendó el uso del formato revisado en 1997 (véase [C/\(97\)30/FINAL](#)). La disposición de los registros del formato estándar incluye campos asignados al:

- beneficiario efectivo de la renta, su agente o intermediario, al pagador real de la renta, el agente o intermediario del pagador. Para cada serie de campos, se sigue el mismo patrón para proporcionar formación sobre el NIF (tanto el NIF del país de residencia como el NIF del país de la fuente), el nombre, el alias u otro nombre, la fecha de nacimiento (cuando sea aplicable) y la dirección; y
- la renta (año fiscal, la fecha, tipos de pago, divisa, importe bruto y neto, impuesto retenido, devolución, etc.).

9. Los campos son asignados a los NIFs del país de residencia y a los NIFs del país de la fuente. Los países miembros de la OCDE implicados en el intercambio automático y, cada vez más, países no miembros utilizan el FME. También está disponible un manual de uso multilingüe en formato electrónico que sirve de guía para la implementación del Estándar. Está disponible en CD ROM y se puede obtener del Secretariado de la OCDE. En el año 2002, el Consejo de la Unión Europea acordó un formato estándar (FISC 39) para la implementación de la Directiva de Ahorro que se basa en el FME de la OCDE. En el año 2008, los países miembros de la Unión Europea comenzarán a utilizar un formato (FISC73), parecido al FTE de la OCDE.

10. La OCDE también ha diseñado un formato de transmisión de "nueva generación" para el intercambio automático que finalmente reemplazará al FME. El nuevo formato se denomina Formato de Transmisión Estándar (FTE, cuyas siglas en inglés son STF) y se basa en el

lenguaje etiquetado extensible XML² (siglas en inglés de “extensible mark-up lenguaje”), un lenguaje etiquetado para documentos ampliamente usado actualmente en la tecnología de la información por sus muchas ventajas (por ejemplo, separación del contenido del mensaje de cualquier estructura de visualización, legibilidad tanto por humanos como por máquinas, modularidad y flexibilidad, facilidad para comprobar la conformidad de los documentos con el “contrato” acerca de su estructura, etc.). Hay un manual de uso multilingüe en formato electrónico que ofrece asistencia en la implementación del FTE. El mismo está en el Secretariado de la OCDE o en el sitio Web seguro de la OCDE. Ya que el SME y el FTE coexistirán en el futuro previsible, se han desarrollado programas para lograr la conversión entre los dos formatos, permitiendo a las partes contratantes de un convenio comprometerse al intercambio automático bilateral, independientemente del hecho de que cada uno use un formato estándar diferente.

5.2 Seguridad: codificación y métodos alternativos.

11. Es deseable que la información contenida en un medio magnético y objeto del intercambio automático, sea transmitida de manera segura y codificada siempre que sea factible. Dicha información es actualmente transmitida en disquetes o, más generalmente, en CD ROMs, los cuales pueden ser fácilmente codificados por el país que envía la información utilizando un software de decodificación. Se ha realizado una prueba piloto del software de codificación y, actualmente, algunos países proporcionan a través de CD ROMs codificados. El software de codificación GNU PG³, probado o un software comercial equivalente, se consideran adecuados para garantizar la seguridad en el intercambio automático. Si no son condicionados, los disquetes o los CD ROMs deberán ser intercambiados a través de un sistema de correo seguro, tal como la valija diplomática.

6. Importancia de la información de retorno por parte del país que recibe la información

12. La información de retorno al país que envía la información es esencial para mejorar la eficiencia del intercambio automático de información. La información de retorno del país receptor sobre la información intercambiada automáticamente (no simplemente desde una perspectiva de la tecnología informática), es importante para un mejor uso de los datos intercambiados: teniendo conocimiento de cuál es la fuente de los datos intercambiados, los errores comunes identificados, etc. La información de retorno también puede ser útil para las administraciones tributarias a fin de justificar los recursos utilizados en el intercambio de información. De modo general, y de manera periódica, la OCDE lleva el a cabo una encuesta sistemática sobre el uso del Formato Magnético Estándar de la OCDE. La información de retorno incluye comentarios sobre la accesibilidad, la precisión y la compleción de los datos recibidos están completos, así como comentarios sobre la utilidad de los datos, tales como resúmenes de los resultados obtenidos en las comprobaciones y auditorías a los contribuyentes.

7. Futuros desarrollos: herramientas de análisis de riesgo

² XML: es un lenguaje técnico para describir documentos que contienen información estructurada. El término “extensible” hace referencia a un sistema que puede ser ampliado mediante adición, en vez de sustitución.

³ GNU Privacy Guard es una serie de programas desarrollados por la Fundación de Software Libre (*the Free Software Foundation*) que proporciona soluciones de seguridad para la protección y la codificación de datos (véase www.gnupgp.org). Utiliza la *Pretty Good Privacy* (PGP) estándar y es compatible con los productos comerciales de PGP. PGP es un programa de codificación ampliamente conocido y diseñado para proporcionar algoritmos de codificación de alta seguridad.

13. Los países están comenzando a usar información de fuente extranjera recibida automáticamente, no sólo con fines de aproximación, sino también de una manera más estratégica, con la finalidad de evaluar riesgos, y en particular, en la selección de susceptibles de comprobación tributaria en profundidad.

ANEXOS (DISPONIBLES EN INGLÉS EN EL SITIO WEB SEGURO PARA EL PERSONAL EN EL ÁMBITO DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN)

Recomendaciones de la OCDE para Protocolo de Acuerdo sobre Intercambio Automático (véase, www.oecd.org/taxation)

[Formato Magnético Estándar de la OCDE](#)

[Guía de Usuario para Formato Magnético Estándar de la OCDE](#)

[Formato de Transmisión Estándar de la OCDE](#)

[Guía de Usuario del Formato de Transmisión Estándar](#)

[Programa de Conversión entre el Formato Magnético Estándar y el Formato de Transmisión Estándar](#)

[Programa de Conversión entre el Formato de Transmisión Estándar y el Formato Magnético Estándar](#)

Guía de Consulta de las Fuentes Información del Exterior (véase www.oecd.org/taxation)